

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día trece de febrero del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia 47-2019-SP, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, junto con 1 folio útil, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

- “1. Que en la base de datos que lleva esta oficina, aparece registros del señor Raúl Beltrhan, Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, elegido para el período 2018-2021, y no el nombre requerido en la solicitud objeto de esta nota.
2. Lo que el pleno de Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia, ha autorizado a esta oficina, es que de los requerimientos provenientes de la unidad que usted dirige, se entreguen versiones públicas de las declaraciones juradas de patrimonio, que tal como lo señala el art. 30 de LAIP, si la información que se debe entregar tiene datos de carácter de reservada o confidencial, se debe de preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas, *por tal motivo es que se entregan las declaraciones juradas de patrimonio en versión pública.*
3. Finalmente, se entrega la versión pública la declaración jurada de patrimonio presentada en esta oficina por el señor Raúl Beltrhan” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXX requirió:

“...se solicite al jefe de probidad, de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se me extienda la constancia sobre los bienes que declaró tener el diputado RAUL BELTRAN BONILLA, (...) a partir de la fecha de inicio de su mandato en calidad de Diputado, con todo su respaldo documental respectivo” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/62/RAdmisión/151/2019(3), de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/62/339/2019(3), de fecha uno y recibido el cuatro de febrero del presente año en dicha dependencia.

II. Con relación a la entrega únicamente de la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión del señor Raúl Beltrhan en versión pública remitida por el Subjefe de la Sección de Probidad, es preciso acotar que si bien el Oficial de Información tiene la función de dar trámite a las solicitudes de información pública que se encuentre en poder de la Corte

Suprema de Justicia, existen excepciones legales a dicha regla general, por ejemplo, cuando la información requerida contenga información de carácter *confidencial o reservada*.

Así, para el caso que nos ocupa el art. 6 letra “f” señala que: *“Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* (itálicas agregadas). Dentro de esta clasificación el art. 6 letra “a” establece que: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”* (itálicas y resaltados agregados).

Respecto de la información confidencial, es preciso acotar que en la resolución con referencia NUE ACUM 161 y162-A-2014(JC), del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se indicó que en términos generales, “... la proyección de los datos personales no se limita únicamente a la vida privada o íntima de las personas, sino también a aquellos que identifican o permitan, al combinarlos, la identificación pudiendo servir para la elaboración de perfiles ideológicos, raciales, sexuales, económicos, o de cualquier otra índole, que puedan construir una amenaza para las personas”.

En el presente caso, se puede determinar que la información que solicita la peticionaria, respecto a la “constancia sobre los bienes que declaró tener el diputado Raúl Beltrhan”, constituye información de carácter confidencial y, por lo tanto, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública existe una justificación legal para no entregar lo requerido sobre ese aspecto, tal como lo establece el art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública *“Los entes obligados no podrán difundir, distribuir y comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información”* (itálicas agregadas).

Además, se debe valorar el hecho que el incumplimiento al mandato legal de confidencialidad de datos personales, trae aparejada una sanción de carácter pecuniario al funcionario que revele estos datos, conforme a lo dispuesto en los arts. 76 literal b) y 77 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual constituye otro motivo para no entregar lo solicitado respecto de ese requerimiento.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección mencionada ha remitido la declaración de patrimonio en versión pública antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana XXXXXXXX el memorándum con referencia 47-2019-SP, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión en versión pública de Raúl Beltrhan.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar P.

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.